

POLÍTICA DE COMPRA Y CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS

EMPRESA MENDOCINA DE ENERGÍA

INDICE

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- ARTICULO 1°. Objeto
- ARTICULO 2°. Contratos comprendidos
- ARTÍCULO 3°. Contratos excluidos
- ARTÍCULO 4°. Anticorrupción
- ARTÍCULO 5°. Sujetos activos
- ARTÍCULO 6°. Conflictos de intereses
- ARTÍCULO 7°. Criterios de selección de interesados
- ARTÍCULO 8°. Plazos
- ARTÍCULO 9°. Fijación de valores
- ARTÍCULO 10°. Interpretación. Prelación

TITULO II: SELECCIÓN DE OFERENTES – PROCEDIMIENTO DE COMPRAS

- ARTÍCULO 11°. Procedimientos de selección
- ARTÍCULO 12°. Concurso Público
- ARTÍCULO 13°. Difusión del Concurso Público
- ARTÍCULO 14°. Concurso Privado
- ARTÍCULO 15°. Difusión del Concurso Privado
- ARTÍCULO 16°. Concursos Nacionales e Internacionales
- ARTÍCULO 17°. Contratación Directa
- ARTÍCULO 18°. Difusión de la Contratación Directa
- ARTÍCULO 19°. Elección del Procedimiento
- ARTÍCULO 20°. Procedimiento de compras y contrataciones

TITULO III: DE LA INICIATIVA PRIVADA

- ARTÍCULO 21°. Iniciativa Privada
- ARTÍCULO 22°. Difusión de la Iniciativa Privada
- ARTÍCULO 23°. Reglamentación. Principios

TITULO IV: CAJA CHICA

- ARTICULO 24°. Caja chica

TÍTULO V: HABILIDAD PARA CONTRATAR

- ARTÍCULO 25°. Pleno conocimiento
- ARTÍCULO 26°. Registro de Proveedores
- ARTÍCULO 27°. Personas Facultadas
- ARTÍCULO 28°. Personas Inhabilitadas

TITULO VI: METODOLOGÍA

- ARTÍCULO 29°. Metodología

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Objeto. El presente régimen, se integra con el Sistema de Gestión de Calidad y el Código de Ética y Conducta, y tiene por objeto establecer la metodología de compras y contrataciones de la *Empresa Mendocina de Energía Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria* (EMESA), siguiendo los requisitos exigidos por la ley N° 8.423 y su Estatuto, para asegurar:

- a) Amplia concurrencia, libre competencia e igualdad de trato entre interesados y oferentes;
- b) Transparencia en los procedimientos;
- c) Publicidad y difusión de las actuaciones;
- d) Responsabilidad de los empleados que autoricen, aprueben y gestionen las contrataciones.

ARTÍCULO 2º. Contratos comprendidos. Se rigen por esta política, todas las contrataciones que celebre EMESA en cumplimiento de su objeto social y aquellas expresamente autorizadas por la Asamblea, con excepción de lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 3º. Contratos excluidos. Quedan exceptuados del presente régimen las siguientes contrataciones:

- a) La contratación de personas físicas bajo las modalidades de contratos de Obra o Servicios
- b) Las denominadas “contrataciones especiales”, referidas a recursos naturales sujetos o no a concesiones del Estado Provincial, enmarcados en el objeto fijado en el artículo 3º de la Ley N° 8.423, cuando EMESA no contrata la adquisición de bienes o servicios. A título enunciativo pueden ser nombradas las siguientes:
 - o Aprovechamientos Solares y/o Eólicos.
 - o Centrales Hidroeléctricas (cualquiera sea su potencia).
 - o Revalorización energética de residuos, biomasa, biogás o similares.
 - o Cualquier otra forma de energía alternativa conocida o por conocer.
 - o Áreas Hidrocarburíferas, cuando no se ceden permisos de exploración, o concesiones de explotación

ARTÍCULO 4°. Anticorrupción. La presente política tiene como principal eje, establecer un actuar íntegro y recto en completo apego con lo establecido en la ley de creación de EMESA, su Estatuto, el Código de Ética y Conducta, las regulaciones locales y especialmente el régimen legal establecido por la Ley N° 27.401. En virtud de ello, todas aquellas decisiones que sean adoptadas en relación a la presente política, deberán ser efectuadas tomando como base el principio de integridad y legalidad. Será causal determinante del rechazo sin más trámite la propuesta u oferta, concurso (en cualquier estado) o incluso la rescisión de pleno derecho del contrato, cuando se compruebe la existencia de un acto de corrupción, entendiéndose por tal, aquellas prácticas ilegales que consisten en el abuso del poder para la obtención de beneficios, económicos o de otra índole, tráfico de influencias, cohecho, etc., incluyendo, pero no limitándose a actividades como: soborno, fraude, nepotismo, malversación, entre otros.

ARTICULO 5°. Sujetos activos. Serán considerados sujetos activos de las conductas señaladas en el artículo anterior, quienes hayan cometido tales actos, directa o indirectamente, en interés de EMESA o del contratista, ya sea como representantes administrativos, socios, mandatarios, gerentes, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica. Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

ARTÍCULO 6°. Conflicto de intereses. Los participantes en la gestión de compras o contrataciones, incluyendo a los integrantes del Directorio y a todos y cada uno de los empleados, deberán abstenerse de participar, de cualquier modo, cuando se encuentren frente a la existencia de un conflicto de intereses, ya sea real, potencial y/o aparente. Se entenderá que existe conflicto de intereses cuando en la decisión esté involucrado directa o indirectamente o bien, pudiere existir potencialmente, un interés dirigido a la obtención de posibles beneficios personales a favor de un funcionario o empleado de EMESA, familiares (dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad) o de cualquier otro tercero con el cual tenga una relación personal, profesional o económica que resulten incompatibles con los intereses de EMESA. Cuando un empleado o directivo de EMESA, se encuentre o crea encontrarse en una situación de conflicto de intereses, deberá comunicarlo de inmediato, conforme lo establecido en el Código de Ética y Conducta de EMESA, absteniéndose de actuar hasta tanto le sea brindada una respuesta.

ARTICULO 7°. Criterios de selección de interesados. La selección de ofertas, interesados, contratantes o proveedores debe realizarse en favor de la oferta más conveniente a los intereses de EMESA, teniendo en cuenta los principios de celeridad en la contratación, el precio, la calidad de los bienes o servicios, la idoneidad del oferente, la promoción del desarrollo local y demás condiciones de la oferta, según el tipo de contratación que se trate. Cuando corresponda a la compra de un bien o la contratación de un servicio estandarizado o de uso común, cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente

especificadas y las ofertas cumplan con los requisitos solicitados, se mantendrá como principio general para la selección de la oferta más conveniente, el menor precio ofertado.

ARTÍCULO 8°. Plazos. Los plazos se computan en días hábiles, salvo disposición expresa en contrario.

ARTÍCULO 9°. Fijación de valores. El Directorio fijará anualmente los valores mínimos y máximos que determinan la elección de los diferentes modos de contratación, los que podrán ser ajustados semestralmente si el Directorio lo considera conveniente. A dicho efecto, podrá utilizarse el Índice de Precios Mayoristas (IPM) o el Índice de precios al Consumidor (IPC). Cuando se trate de contratación de obras, los montos mínimos y máximos fijados por el Directorio, se ajustarán en base al Índice de Precios de la Construcción. Los posibles ajustes, extensiones o cualquier tipo de modificación contractual solicitada por un proveedor o contratante deben ser debidamente fundamentados por el Directorio sobre la base de criterios técnicos.

ARTÍCULO 10°. Interpretación. Prelación. En caso de existir discrepancias interpretativas, se seguirá el siguiente orden de prelación, considerando siempre los principios establecidos en esta política y el sistema de gestión de la calidad adoptado por EMESA:

- a) La Orden de Compra o el contrato, según corresponda;
- b) El informe de pre- adjudicación y adjudicación;
- c) El Pliego de Bases y Condiciones o los Términos de Referencia, según el tipo de contratación que se trate;
- d) La oferta.

TÍTULO II

SELECCIÓN DE OFERENTES - PROCEDIMIENTO DE COMPRA

ARTÍCULO 11°. Procedimientos de selección. La selección del interesado, proveedor o contratante se realizará conforme a uno de los siguientes procedimientos:

- a) Concurso Público
- b) Concurso Privado.
- c) Contratación Directa.

ARTÍCULO 12°. Concurso Público. El concurso es público cuando el llamado a participar está dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que exija la presente Política. Será obligatorio cuando el monto estimado de la contratación, supere los topes fijados anualmente por el Directorio, y no se encuentre enmarcado en lo dispuesto por los artículos 3, 13 y 14.

ARTÍCULO 13°. Difusión del concurso público. La convocatoria debe publicarse como mínimo una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, en un diario de gran circulación de la jurisdicción correspondiente al carácter del mismo y en la página web de EMESA, sin perjuicio de otros medios que se consideren convenientes para asegurar la publicidad del acto. La publicación deberá efectuarse con la anticipación que asegure la debida publicidad, amplia concurrencia y correcta preparación de las ofertas. No será inferior diez (10) hábiles a contar desde la última publicación, salvo que la urgencia o interés del servicio así lo requieran, debiendo constar los motivos en el acto que disponga el llamado.

ARTÍCULO 14°. Concurso Privado. El concurso es privado cuando se invita a participar a una cantidad determinada de posibles oferentes, y es procedente cuando el monto estimado de la contratación no supere los límites fijados anualmente por el Directorio. No obstante esta prescripción, podrá contratarse por concurso privado en los siguientes casos de excepción, que deberán ser debidamente fundados por el Directorio:

- 1) Cuando realizado un concurso público, haya sido declarado desierto o no se hubieren recibido ofertas admisibles.
- 2) Cuando se trate de una obra o servicio cuyo contrato hubiese sido rescindido o resuelto. Se podrá invitar a las empresas que participaron en el concurso primitivo, siempre que el mismo no tenga una antigüedad mayor a dieciocho (18) meses para el caso de obras, o de seis (6) meses en caso de bienes o servicios.
- 3) Cuando se trate de compra de vehículos, debiéndose solicitar al menos tres

cotizaciones de proveedores similares.

ARTÍCULO 15°. Difusión del concurso privado. Se enviarán invitaciones por medio fehaciente a por lo menos cuatro (4) de los principales productores, prestadores, fabricantes o comerciantes del rubro, con un mínimo de cuatro (4) días hábiles a la fecha de recepción de ofertas o planillas de cotización, contados desde el día hábil inmediato posterior a la publicación. Este plazo podrá reducirse por razones de urgencia debidamente fundadas, de la que deberá dejarse constancia en las actuaciones. Las citadas invitaciones deberán quedar debidamente registradas con la documentación correspondiente a la compra o contratación. Las invitaciones o solicitudes de cotización serán realizadas por correo electrónico. De la convocatoria o solicitud de cotización se dará difusión en el sitio web de EMESA.

ARTÍCULO 16°: Concursos nacionales e internacionales. El Concurso público o privado es nacional, cuando la convocatoria está dirigida a interesados y oferentes de todo el país; e internacional cuando, por las características del objeto o complejidad de la prestación, la convocatoria se extiende a interesados y eventuales oferentes de otros países. La elección de estos procedimientos deberá ser debidamente justificada y aprobada por el Directorio.

ARTÍCULO 17°: Contratación directa. El procedimiento de contratación directa se utilizará en los siguientes casos:

- 1) Cuando el monto estimado de la operación no exceda de los límites establecidos anualmente por el Directorio.
- 2) Cuando se realice con reparticiones oficiales o mixtas, nacionales, provinciales, municipales o pertenecientes a gobiernos extranjeros; o bien cuando se contrate a Centros de Investigación, Fundaciones o Universidades públicas.
- 3) Cuando un concurso público o privado resultare desierto o no se recibiesen ofertas admisibles o convenientes, siempre que se adquieran elementos similares y bajo idénticas condiciones a las contenidas en el pliego de condiciones y especificaciones técnicas que rigieron el proceso. En el caso de haber fracasado el Concurso Público, el Directorio por decisión fundada podrá contratar directamente sin necesidad de realizar un concurso privado.
- 4) Cuando hubiere notoria y fundada escasez de los elementos a adquirir.
- 5) Cuando medien fundadas razones de urgencia o caso fortuito, o no sea posible realizar el concurso público, o su realización resienta seriamente el servicio, lo que deberá ser previamente aprobado por el Directorio con la consecuente rendición posterior, no admitiéndose compras reiteradas y/o consecutivas a través de este mecanismo excepcional.
- 6) La contratación de bienes o servicios cuya comercialización fuere exclusiva de quienes tengan patente o privilegio para ello, o que sólo posea una determinada persona física

o jurídica, siempre y cuando no hubieren sustitutos convenientes o cuya experiencia, idoneidad, habilidad, capacidad técnica y nivel de especialización lo justifiquen. En este caso, deberá quedar documentado en las actuaciones la constancia de tal exclusividad, mediante el informe técnico correspondiente que así lo acredite. Para el caso de bienes, el fabricante exclusivo deberá presentar la documentación que compruebe la exclusividad en la comercialización del bien o servicio. La marca no constituye por sí causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre la inexistencia de sustitutos convenientes para EMESA.

- 7) Las compras y locaciones que sea menester efectuar en países extranjeros, siempre que no sea posible realizar en ellos el concurso y dicha circunstancia quede debidamente acreditada en el legajo de compra.
- 8) Las reparaciones de maquinarias, equipos, rodados o motores cuyo desarme, traslado o examen resulte oneroso en caso de llamarse a concurso público o privado. Esta excepción no rige para las reparaciones comunes de mantenimiento, periódicas, normales o previsibles.
- 9) La adquisición, ejecución, conservación o restauración de obras artísticas, científicas o técnicas que deban confiarse a empresas o personas con cualidades especiales.
- 10) La renovación de contratos vinculados a la prestación de servicios de capacitación para el personal, que por sus características especiales de promoción de niveles y progresividad en la enseñanza, requieren continuidad en su prestación.
- 11) Las publicaciones legales en diarios y revistas ya sea en soporte papel, digital, radial o televisivo que por su naturaleza justifiquen contratar a una determinada persona jurídica o física, siempre que tales contrataciones sean acabadamente fundamentadas por escrito en el legajo de compra.
- 12) Los trabajos adicionales, complementarios y accesorios de una obra en curso de ejecución, la cual por su naturaleza y con el debido fundamento, así lo ameriten. La mencionada excepcionalidad requiere la elevación de un informe técnico y valorativo de condiciones al Directorio, quien deberá aprobar el mismo por mayoría absoluta por una única vez respecto del mismo tipo de bien y proveedor.
- 13) Los servicios requeridos en viajes al extranjero, o bien en eventos realizados a nivel provincial, nacional o internacional que por su particularidad, demanden contratar a determinadas personas físicas o jurídicas, o determinados servicios; siempre que sea fundamentado y convalidado por escrito y con registros formales incorporados al legajo de la contratación.
- 14) Las operaciones que por su excepcionalidad, complejidad (asociativa, económica, financiera, etc.) o necesidad, hagan imposible realizar el procedimiento normal de concurso público o privado. La mencionada excepcionalidad requiere la elevación de un informe técnico y valorativo de condiciones al Directorio, quien deberá aprobar el mismo por mayoría absoluta, por una única vez respecto del mismo tipo de bien y

proveedor.

Salvo los casos de excepción previstos en esta política, un mismo proveedor seleccionado por contratación directa no podrá facturar por el mismo concepto o naturaleza que motivó la contratación y en el mismo mes, montos superiores a los establecidos por el Directorio para este tipo de contratación.

ARTÍCULO 18°. Elección del procedimiento.El procedimiento de selección, así como las modalidades del llamado y difusión, serán debidamente fundadas por el Directorio y estarán determinadas por una o más de las siguientes circunstancias:

- a) Los montos estimados de la contratación conforme sea fijado anualmente por el Directorio;
- b) Respeto a los principios fijados en la presente política, velando por atender la necesidad que motivó la compra o contratación.
- c) Características y disponibilidad de los bienes o servicios a contratar.
- d) Plazo de entrega.
- e) Condiciones de comercialización y configuración del mercado.
- f) Razones de urgencia o emergencia que pudiesen existir.
- g) Los intereses de EMESA y particularidades del proyecto o actividad a llevar a cabo.

ARTÍCULO 20°. Procedimiento de compras y contrataciones.La presente política se integra con el procedimiento de compras y contrataciones establecido en el Sistema de Gestión de Calidad. No obstante ello, las gerencias y áreas deberán cumplir con las siguientes pautas generales:

- a) Fundamentar la contratación y establecer los términos de referencia de la misma.
- b) Justificar, cuando corresponda, las razones que determinan adquirir bienes o servicios que difieran de las comunes o que signifiquen restringir la concurrencia de oferentes, debiendo presentar las mismas al Directorio para obtener su aprobación.
- c) Suministrar todo otro antecedente o información adicional que se estime de interés para la mejor apreciación de lo solicitado.
- d) Las planillas de solicitud de cotización de los concursos privados los términos de referencia en caso de corresponder y los pliegos de bases y condiciones de los concursos públicos:
 - (i) El proveedor da cuenta del conocimiento del Código de Ética y Conducta de EMESA, su aceptación y obligación de difundir el mismo entre sus colaboradores;
 - (ii) El proveedor acepta la facultad de EMESA de realizar auditorías que permitan monitorear el cumplimiento de sus obligaciones en materia de ética y cumplimiento;

- (iii) El proveedor acepta la facultad de EMESA de terminar la relación contractual ante incumplimientos en materia de ética y cumplimiento;
 - (iv) El proveedor adopta los recaudos establecidos en el Código de Ética y Conducta de EMESA y demás políticas de integridad relacionadas a eventuales contactos con funcionarios públicos.
- e) La Gerencia o sector que generó la necesidad de la contratación, es la encargada de elaborar el informe de pre-adjudicación, donde detallará y fundamentará el criterio adoptado para elegir al proveedor o contratante, donde el precio será sólo uno de los aspectos a tener en cuenta. En caso que el pliego de bases y condiciones prevea la conformación de una Comisión Asesora Especial de adjudicación, será quien elabore el informe de pre-adjudicación. En ambos casos, el informe será elevado al Directorio para su conocimiento y eventual aprobación.
- f) Las órdenes de compra o contratos a suscribir con el proveedor o contratante seleccionado, debe incluir las siguientes cláusulas:
- (i) Cláusula mediante la cual el proveedor da cuenta del conocimiento del Código de Ética y Conducta de EMESA, su aceptación y obligación de difundir el mismo entre sus colaboradores;
 - (ii) Cláusula mediante la cual el proveedor acepta la facultad de EMESA de realizar auditorías que permitan monitorear el cumplimiento de sus obligaciones en materia de ética y cumplimiento;
 - (iii) Cláusula mediante la cual el proveedor acepta la facultad de EMESA de terminar la relación contractual ante incumplimientos en materia de ética y cumplimiento;
 - (iv) Cláusula mediante la cual el proveedor adoptará los recaudos establecidos en el Código de Ética y Conducta de EMESA y demás políticas de integridad relacionadas a eventuales contactos con funcionarios públicos.
 - (v) Cláusula que establezca de manera clara el modo de retribución y la acreditación y/o rendición de los servicios prestados para proceder a la habilitación del correspondiente pago;
 - (vi) Cláusula Anticorrupción.
- g) Deben publicarse los resultados del concurso a través de la web de EMESA, sin perjuicio de la notificación que por pliego corresponda.
- Para efectivizar el pago de cualquier factura se deberá contar con la firma del máximo responsable del área de EMESA que haya solicitado la contratación, la que será refrendada por el Responsable de Pago a Proveedores

TÍTULO III
DE LA INICIATIVA PRIVADA

ARTICULO 21°. Iniciativa Privada: Es la posibilidad que tienen las personas físicas, jurídicas o conjunto de ellas organizados conforme la ley, de presentar proyectos a EMESA, que luego de ser considerados técnica y económicamente viables, podrán ser declarados de interés para aquella por decisión circunstanciada y fundada del Directorio basada en criterios objetivos. La declaración de interés conlleva el otorgamiento de determinados derechos que coloquen al iniciador privado en una posición de cierta ventaja relativa respecto de sus eventuales competidores.

ARTÍCULO 22°. Difusión de la Iniciativa. Cuando la iniciativa privada verse sobre recursos que para su explotación se requiera una concesión del estado, debe convocarse un proceso de selección de interesados donde el proyecto del iniciador privado pueda someterse al libre cotejo, o bien permitir a la indeterminación del público aprovechar los beneficios del mismo, asegurando la más amplia publicidad que asegure la libre concurrencia e igualdad de trato entre oferentes.

ARTÍCULO 23°. Reglamentación. Principios. El Directorio reglamentará la forma, procedimiento, plazos y criterios de selección de los proyectos, así como los beneficios del iniciador privado, velando por generar pautas objetivas y técnicas de selección. En la reglamentación deben tenerse en cuenta los principios establecidos en el Sistema de Calidad, el Estatuto de EMESA y esta política, en especial lo referido a conflictos de intereses.

TÍTULO IV
CAJA CHICA

ARTÍCULO 24°. Caja chica. Es el fondo de dinero que administra el Gerente de Administración, o quien haya sido designado por el Directorio, cuya finalidad es efectuar pagos habituales y corrientes que deban efectivizarse de contado efectivo y no puedan ser atendidos mediante otra forma de pago, en tanto y en cuanto no se incumpla con la legislación tributaria vigente. Este fondo no debe superar el límite establecido anualmente por el Directorio. La rendición de la caja chica se realizará en forma mensual, mediante planilla de síntesis con el detalle correspondiente, junto con los comprobantes que respaldan las operaciones efectuadas.

TÍTULO V
HABILIDAD PARA CONTRATAR

ARTÍCULO 25°. Pleno conocimiento. La participación en cualquiera de los contratos o procedimientos regulados por la presente Política implica para el interesado, proveedor, oferente o contratante, el conocimiento pleno y sometimiento a su normativa, a las que se dicten en consecuencia y al Sistema de Gestión de la Calidad adoptado por EMESA.

ARTÍCULO 26°. Registro de proveedores. La Gerencia de Administración de EMESA, o quien el Directorio designe deberá llevar, debidamente actualizado, un Registro de Proveedores donde se consignará la calificación de los mismos conforme lo prevee el Sistema de Gestión de Calidad.

ARTÍCULO 27°. Personas facultadas. Pueden contratar con EMESA todas las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse, no comprendidas en alguno de los supuestos previstos en el artículo siguiente, o inhabilitadas conforme la calificación que surja del Registro de Proveedores.

ARTÍCULO 28°. Personas inhabilitadas. No podrán contratar con EMESA:

- a) Quienes no estén legalmente capacitados para contratar.
- b) Los deudores del Fisco Nacional o Provincial, con deudas que registren más de un (1) año de antigüedad.
- c) Los proveedores que en virtud del Sistema de Calidad no alcancen la calificación mínima requerida.
- d) Los sucesores particulares de proveedores que se encuentren comprendidos en algunos de los casos previstos en el presente artículo, cuando existan indicios suficientes, por su gravedad, precisión y concordancia, para presumir que media en el caso una simulación con el fin de eludir los efectos de las restricciones impuestas a los antecesores.
- e) Las personas jurídicas donde presten servicios funcionarios públicos y empleados de EMESA –o familiares, socios y/o apoderados de éstos últimos- y que de alguna manera puedan resultar beneficiados directamente o indirectamente por la contratación; quedando exceptuado de esta limitación aquellos que cumplan funciones en el ámbito académico y de investigación cuando se realicen contratos con las citadas instituciones.
- f) Las personas físicas o jurídicas declaradas en quiebra o liquidación;
- g) Los que no puedan demostrar su condición de inscriptos en los impuestos nacionales y

- provinciales y en el sistema único de prevención social.
- h) Las personas procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana de lucha contra la Corrupción.
 - i) Cualquier otra persona por decisión debidamente fundada del Directorio.

TÍTULO VI METODOLOGÍA

ARTÍCULO 29°. Metodología. Para la determinación de los montos de las compras y contrataciones no se considerarán las opciones de prórroga previstas ni otros gastos accesorios que se encuentren indeterminados al momento de solicitar la contratación. En caso que no se adopten los Pliegos de Bases y Condiciones o Planillas de Cotización aprobados como registros o documentos por el Sistema de Calidad, deben ser aprobados por el Directorio. En el caso de contratos que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de organismos multilaterales de crédito se adoptará el sistema de contrataciones fijado por dichos organismos, en caso de ser los mismos obligatorios o convenientes por aportar mayor celeridad y transparencia.